



| | |
|----------------|--|
| Interlocutorio | Nº 0519 |
| Radicado | 05 266 31 03 003 2019 00225 00 |
| Proceso | Ejecutivo conexo al radicado 05 266 31 03 001 2011 00325 00 |
| Demandante (s) | Patricia Restrepo Velásquez |
| Demandado (s) | Martha Lucía Restrepo Upegui |
| Asunto | Ordena emplazamiento - Rechaza reforma a demanda - Solicitud ya resuelta |

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el escrito allegado al buzón electrónico del Despacho el 18 de agosto de 2020 a las 16:27 por el apoderado judicial de la parte demandante, e intentada la notificación a la parte demandada en la dirección conocida y toda vez que la parte demandante manifiesta que desconoce el domicilio de la parte demandada, se ordenará su emplazamiento.

Por otro lado, mediante escrito allegado al buzón electrónico del Despacho el 01 de septiembre de 2020 a las 15:46, el apoderado judicial de la parte demandante presenta reforma a la demanda, donde solicita se libre mandamiento de pago por las costas judiciales y por la suma de \$60.927.630.00 pues la parte ejecutante prefiere que sea completado el justo precio determinado en la sentencia del 14 de mayo de 2015 en el proceso con radicado 001-2011-00325.

El Despacho no dará trámite a la reforma presentada y en su lugar rechazará de plano la solicitud, en tanto las pretensiones incoadas en la reforma presentada fueron objeto de estudio y denegación del mandamiento de pago en auto del 22 de agosto de 2019 (fl. 5-6), donde el Despacho indicó que la suma solicitada en ejecución no fue objeto de la condena impuesta a la señora **Martha Lucía Restrepo Upegui**, pues nótese como el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia le otorgó la facultad de restituir el bien o completar el justiprecio,

por lo que ante la ausencia de elección en modo alguno puede considerarse trasladada dicha facultada a la demandante Restrepo Velásquez.

Tal como se indicó en la providencia en mención, la obligación que le asiste a la aquí demandada es la ordenada en el numeral segundo de la parte resolutive de dicha providencia, esto es, restituir el bien inmueble ubicado en la Carrera 33 Nro. 37 Sur – 43, 2° piso, edificio Restrepo Velásquez P.H.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Ordenar el emplazamiento de la demandada **Martha Lucía Restrepo Upegui** con CC. 32.351.744, en los términos del artículo 108 del C. G. del P., para lo cual, se ordena a la Secretaría del Despacho realice la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo ordena el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Segundo. Rechazar de plano la reforma de demanda presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

09

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

7B5FCCF37917D9389C8F9A038B0844CBF5D59AB666B2B2EAIDE408425
DAA6A3I

DOCUMENTO GENERADO EN 07/10/2020 03:53:15 P.M.